



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA
EQUIDAD SALARIAL Y EL ACCESO A
BENEFICIOS DE TRABAJADORES
REINCORPORADOS POR MANDATO
JUDICIAL CON SENTENCIA FIRME,
AFECTOS A PROYECTOS DE INVERSION
BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO
LEGISLATIVO N.º 276 EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **RUTH LUQUE IBARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

**LEY QUE REGULA LA EQUIDAD SALARIAL Y EL ACCESO A BENEFICIOS
DE TRABAJADORES REINCORPORADOS POR MANDATO JUDICIAL CON
SENTENCIA FIRME, AFECTOS A PROYECTOS DE INVERSION BAJO EL
RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES**

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer criterios de equidad remunerativa y acceso a beneficios laborales para los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, afectos de proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin necesidad de ser considerados “servidores de carrera”. Esta delimitación responde a la necesidad de corregir una práctica sistemática de exclusión identificada en dichos niveles de gobierno, sin modificar el régimen del Decreto Legislativo 276 ni crear nuevas categorías laborales.

Artículo 2º. Alcance

La presente Ley es aplicable a los gobiernos regionales, en relación con los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, afectos a proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

Artículo 3º. Financiamiento y sostenibilidad

Las entidades públicas deberán incluir en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta ley, priorizando unidades ejecutoras con personal reincorporado por mandato judicial, afectos a proyectos de inversión.

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá lineamientos para su implementación progresiva, considerando:

- La disponibilidad fiscal de cada gobierno regional.
- La priorización de proyectos de inversión con personal reincorporado por mandato judicial
- La sostenibilidad presupuestal y el equilibrio financiero.

Esta disposición no genera gasto adicional inmediato, sino que permite una planificación gradual y responsable, conforme a los principios de eficiencia y equidad en el gasto público.

Artículo 4. Requisitos para la percepción de remuneraciones y beneficios laborales

Los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, afectos de proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en gobiernos regionales accederán a la equidad remunerativa y beneficios laborales establecidos en la presente ley, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Sentencia firme de reincorporación

Contar con resolución judicial firme afectos de proyectos de inversión que ordene la reincorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 276, debidamente ejecutoriada y notificada a la entidad correspondiente.

b) Cumplimiento efectivo de la reincorporación

Haber sido reincorporado físicamente al puesto de trabajo en la entidad pública correspondiente, con asignación de funciones conforme a la estructura orgánica vigente.

c) Registro en el sistema administrativo

Estar registrado en el sistema de gestión de recursos humanos del gobierno regional respectivo, conforme a los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La verificación de estos requisitos será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos de cada gobierno regional, en coordinación con la unidad ejecutora correspondiente. El incumplimiento de alguno de los requisitos no podrá ser utilizado como causal para desconocer derechos reconocidos por sentencia firme, pero sí podrá ser considerado para la suspensión temporal de beneficios hasta la subsanación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Aplicación supletoria y diferenciación funcional

En lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

Para efectos de interpretación y aplicación de esta norma, se reconoce la condición diferenciada de los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, afectos a proyectos de inversión en los gobiernos regionales, respecto de los trabajadores nombrados bajo el mismo régimen.

Dicha diferenciación se sustenta en la naturaleza jurídica de la reincorporación, el principio de razonabilidad reconocido por el Tribunal Constitucional, y la necesidad de garantizar condiciones equitativas en el acceso a beneficios y mejoras salariales, conforme a las variables técnicas establecidas en esta ley.

SEGUNDA. No afectación de derechos adquiridos

La presente ley no afecta derechos adquiridos por los trabajadores reincorporados, ni limita los efectos de las sentencias judiciales que ordenaron su retorno al servicio.

Lima, octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 15:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 15:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/10/2025 15:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 09:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/11/2025 10:08:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

La presente iniciativa legislativa recaba la propuesta planteada por los representantes de los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme del Gobierno Regional de Cusco, cuya fórmula legal y exposición de motivos se reproduce en su integridad, siendo un aporte relevante de esta organización para la solución de la problemática consistente en que los trabajadores reincorporados judicialmente, continúan percibiendo sueldos congelados al valor histórico del momento de su despido, en algunos casos, por más de tres décadas debido a interpretaciones literales y restrictivas de las sentencias judiciales que ordenan su reposición con el salario vigente al tiempo del cese.

1.1. Antecedentes legislativos

Durante los últimos años, se ha evidenciado una situación de desigualdad estructural en el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N°276¹, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, particularmente respecto de los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, adscritos a proyectos de inversión pública en los gobiernos regionales del país.

Siendo así, la presente iniciativa legislativa busca corregir una omisión normativa y presupuestal que ha generado un trato desigual frente a servidores que, pese a desempeñar funciones equivalentes, ocupar los mismos cargos y estar sujetos al mismo régimen administrativo, perciben remuneraciones inferiores en comparación con el personal contratado o nombrado.

Esta distorsión se origina en la aprobación discrecional de escalas remunerativas por parte de cada gestión regional, muchas veces orientadas a favorecer al personal de confianza o contratado por locación de servicios, generando una discriminación funcional y presupuestal contraria al principio constitucional de igualdad ante la ley², reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

El problema se agrava en el caso de los trabajadores reincorporados judicialmente, quienes continúan percibiendo sueldos congelados al valor histórico del momento de su despido, en algunos casos, por más de tres décadas debido a interpretaciones literales y restrictivas de las sentencias judiciales que

¹ Disponible en: <https://lpderecho.pe/ley-bases-carrera-administrativa-decreto-legislativo-276/>

² Disponible en: https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constlaboral.pdf?

ordenan su reposición con el salario vigente al tiempo del cese. Dicha práctica vulnera el principio de progresividad de los derechos laborales, desconoce la variación del costo de vida y omite las mejoras remunerativas y bonificaciones otorgadas al personal activo bajo el mismo régimen.

En consecuencia, esta situación configura una discriminación institucionalizada que afecta la dignidad y la estabilidad económica de un sector del personal público que ha debido recurrir al Poder Judicial para obtener el reconocimiento de su derecho al trabajo.

Por lo expuesto, resulta prioritario impulsar una iniciativa legislativa que establezca la homologación y actualización remunerativa de los trabajadores reincorporados por mandato judicial, a fin de garantizar la igualdad salarial, la justicia presupuestal y la efectividad del principio de no regresividad de los derechos laborales, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado y a los estándares de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

De aprobarse, la presente norma permitirá equiparar las condiciones económicas del personal reincorporado con las del personal activo del mismo régimen y funciones, corrigiendo una brecha histórica y fortaleciendo el principio de mérito, equidad y justicia laboral en la administración pública regional.

1.2. Problemática y coyuntura que origina la presente propuesta

En la actualidad, los gobiernos regionales del país afrontan una grave distorsión en la aplicación del régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, la cual ha generado una situación de injusticia estructural y discriminación funcional en perjuicio de los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, particularmente aquellos afectados a proyectos de inversión pública.

Si bien estos trabajadores han sido reincorporados mediante resoluciones judiciales ejecutoriadas, en cumplimiento del derecho constitucional al trabajo y al debido proceso, las entidades regionales no han restituido integralmente sus derechos laborales, limitándose a reinsertarlos bajo las mismas condiciones salariales vigentes al momento de su despido, en algunos casos, hace más de tres décadas.

Esta práctica administrativa desconoce el principio de progresividad de los derechos laborales y vulnera el artículo 2, inciso 2, y el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, que garantizan la igualdad ante la ley y la remuneración equitativa por trabajo de igual valor.

En este contexto, la coyuntura institucional muestra un patrón reiterado en los gobiernos regionales: la aprobación discrecional de escalas remunerativas diferenciadas, que favorecen al personal contratado o de confianza en detrimento de los reincorporados judicialmente. Este desequilibrio no solo constituye una discriminación económica y funcional, sino que también afecta la eficiencia administrativa, pues desincentiva al personal que, pese a cumplir funciones equivalentes, percibe remuneraciones muy inferiores y carece de acceso a beneficios sociales básicos.

Asimismo, esta problemática adquiere relevancia constitucional y social en el marco del proceso de descentralización, donde los gobiernos regionales son responsables de la ejecución de proyectos de inversión pública. En dichas unidades ejecutoras, los trabajadores reincorporados cumplen roles técnicos, administrativos y operativos indispensables para la continuidad de las obras, sin embargo, se les excluye de los beneficios salariales, bonificaciones y compensaciones que sí reciben sus pares bajo nombramiento o contrato vigente, aun cuando desempeñan idénticas funciones.

La situación descrita se agrava debido a que algunas entidades interpretan de manera literal las sentencias judiciales de reincorporación, manteniendo congeladas las remuneraciones históricas sin considerar el incremento del costo de vida, las actualizaciones de escala remunerativa, ni los derechos derivados del principio de equidad funcional.

Ello configura una discriminación indirecta, contraria al principio de razonabilidad reconocido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, particularmente en los casos en que la autoridad judicial ordena la reincorporación, pero no la perpetuación de condiciones obsoletas.

Desde la perspectiva presupuestal y administrativa, esta exclusión no responde a una imposibilidad financiera, sino a una omisión en la planificación presupuestal y la ausencia de lineamientos uniformes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La falta de criterios técnicos claros ha permitido que cada gestión regional adopte medidas discrecionales que fragmentan la política remunerativa del Estado, generando inequidades verticales y horizontales entre servidores que se encuentran bajo el mismo régimen jurídico.

En el plano social y ético, esta omisión representa una vulneración a la dignidad laboral y al principio de justicia social. Los trabajadores reincorporados por sentencia firme, en su mayoría con largos años de servicio y experiencia, han debido acudir al Poder Judicial para recuperar su puesto, pero al regresar son nuevamente marginados por una estructura institucional que no reconoce su

antigüedad, ni su aporte técnico. Este fenómeno configura una forma de reincorporación incompleta o simbólica, que perpetúa la desigualdad en lugar de restablecer el derecho vulnerado.

La coyuntura nacional, además, exige una respuesta legislativa que garantice la armonización de los criterios remunerativos y evite que las diferencias salariales dentro de un mismo régimen afecten la cohesión institucional, la motivación del personal y la correcta ejecución de los proyectos públicos. La presente iniciativa, en tal sentido, no crea un nuevo régimen laboral, ni modifica el Decreto Legislativo N.º 276, sino que restablece la equidad salarial y el acceso a beneficios laborales, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y trabajo digno.

Finalmente, desde la perspectiva de gestión pública, la problemática que origina esta propuesta no solo atañe a los derechos de los trabajadores, sino al fortalecimiento de la institucionalidad regional. Un sistema público que mantiene diferencias salariales injustificadas entre servidores que cumplen las mismas funciones afecta la moral laboral, la productividad institucional y la credibilidad del Estado como empleador.

Por ello, la presente iniciativa se enmarca en un esfuerzo integral por corregir una omisión histórica, promover la justicia laboral y garantizar un uso eficiente, equitativo y progresivo de los recursos públicos.

1.3. Justificación de la propuesta

La presente iniciativa legislativa toma en cuenta la importancia del rol que cumplen los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, afectos a proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, dentro de los gobiernos regionales, quienes, a pesar de haber sido restituidos por mandato judicial firme, continúan enfrentando condiciones laborales desiguales, carentes de equidad remunerativa y sin acceso proporcional a beneficios sociales que por derecho les corresponden.

Dicha situación refleja una omisión estructural en la aplicación del régimen laboral público, al no haberse previsto mecanismos normativos que garanticen la nivelación salarial ni el reconocimiento pleno de derechos laborales a quienes fueron objeto de despidos arbitrarios y posteriormente reincorporados. Esta omisión vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley, trabajo digno, progresividad de los derechos laborales y no discriminación.

En los gobiernos regionales, la práctica administrativa ha evidenciado que los trabajadores reincorporados judicialmente, aunque cumplen funciones idénticas o equivalentes a las de servidores nombrados o contratados, perciben remuneraciones sustancialmente menores. Ello obedece a la discrecionalidad de las gestiones regionales para aprobar escalas salariales diferenciadas, orientadas a favorecer al personal de confianza o contratado, generando una discriminación funcional y presupuestal contraria al principio de equidad remunerativa y al criterio de función equivalente establecido en la doctrina laboral y reconocido por el Tribunal Constitucional (STC N°00003-2006-AI/TC y acumuladas).

Asimismo, el hecho de que algunos trabajadores reincorporados sigan percibiendo sueldos calculados en función al salario vigente al momento de su despido, en algunos casos hace más de tres décadas, constituye una grave distorsión jurídica y económica, que desconoce la naturaleza restitutoria de la reincorporación judicial. Esta práctica desatiende el principio de progresividad de los derechos laborales y el derecho al reajuste conforme al costo de vida y a las mejoras salariales reconocidas al resto del personal bajo el mismo régimen.

Por tales razones, la presente propuesta legislativa busca corregir dicha desigualdad estructural sin modificar el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 ni crear nuevas categorías laborales. Se orienta únicamente a garantizar la equidad salarial, la homologación progresiva y el acceso a beneficios sociales de los trabajadores reincorporados judicialmente que prestan servicios en proyectos de inversión pública, bajo condiciones equivalentes a sus pares de carrera administrativa.

Desde un enfoque institucional, la iniciativa contribuye a fortalecer la eficiencia administrativa de los gobiernos regionales, al mejorar la motivación, la estabilidad y el compromiso del personal reincorporado, reduciendo la alta rotación y los conflictos derivados de la inequidad laboral. En esa línea, se promueve una gestión pública basada en el mérito, la equidad y la justicia laboral como pilares del servicio civil.

Desde una perspectiva presupuestal, la propuesta no genera gasto inmediato, sino que dispone una implementación progresiva y sostenible, bajo lineamientos técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades públicas deberán planificar gradualmente la nivelación remunerativa y los beneficios correspondientes dentro de sus presupuestos anuales, priorizando las unidades ejecutoras que cuenten con personal reincorporado judicialmente.

El principio de razonabilidad y proporcionalidad³, reconocido por el Tribunal Constitucional (STC N°0016-2002-AI/TC y N°00025-2005-PI/TC), respalda plenamente esta medida, al tratarse de una disposición que busca restituir derechos sin alterar el equilibrio financiero del Estado ni vulnerar competencias administrativas.

En suma, la presente iniciativa legislativa no crea nuevos derechos, sino que reconoce y garantiza la eficacia plena de los derechos restituidos por mandato judicial firme, asegurando condiciones laborales justas, equitativas y sostenibles para los trabajadores reincorporados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 en los gobiernos regionales.

Por tanto, resulta necesaria la presentación, debate y aprobación del presente Proyecto de Ley, que busca restablecer la equidad salarial, consolidar la justicia laboral y fortalecer la institucionalidad pública regional, en consonancia con los valores superiores del Estado social y democrático de derecho consagrados en la Constitución Política del Perú.

- **Fundamentación constitucional y marco normativo nacional**

- 1. Principio de igualdad ante la ley y no discriminación**

Conforme se desprende del artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. La exclusión de los trabajadores reincorporados por mandato judicial del acceso a beneficios laborales constituye una forma de discriminación estructural. El Tribunal Constitucional ha reiterado que el trato desigual entre trabajadores en situación jurídica equivalente es inconstitucional (STC Exp. N.º 0023-2003-AI/TC).

- 2. Principio de razonabilidad y progresividad de derechos laborales**

La Sentencia del Tribunal Constitucional **Exp. N.º 00708-2024-AA/TC** establece que el principio de razonabilidad exige adoptar medidas proporcionales y contextualizadas que consideren las condiciones socioeconómicas del entorno. En ese marco, se incorpora el criterio de costo de vida regional como variable técnica obligatoria de alcance nacional, para sustentar mejoras salariales y el acceso equitativo a beneficios laborales. Este criterio será determinado por el INEI mediante indicadores como:

³ LP. "Aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad para dictar las medidas limitativas [Exp. 2235-2004-AA/TC]". Disponible en: <https://lpderecho.pe/medida-limitativa-observar-criterios-de-razonabilidad-proporcionalidad-y-necesidad-exp-2235-2004-aa-tc/>

- Índices de precios al consumidor regionales
- Brechas de acceso a servicios básicos
- Costos promedio de vivienda, alimentación, transporte y salud
- Indicadores de pobreza y vulnerabilidad social

Su aplicación será vinculante en la formulación de escalas remunerativas, asignación de beneficios y planificación presupuestal. La omisión de este criterio será considerada como vulneración al principio de razonabilidad y podrá ser objeto de control constitucional.

3. Reconocimiento de situación jurídica especial de los reincorporados

La reincorporación judicial no es una decisión administrativa voluntaria, sino una restitución ordenada por sentencia firme que reconoce la vulneración de derechos laborales. Aunque no ostenten la condición de “servidores de carrera”, los reincorporados cumplen funciones equivalentes bajo el mismo régimen, por lo que deben acceder a condiciones laborales equitativas. Esta situación jurídica especial exige un tratamiento normativo diferenciado que garantice igualdad funcional, equidad remunerativa y acceso progresivo a beneficios.

4. Derecho al trabajo digno y respeto de derechos laborales

El artículo 23 de la Constitución reconoce el trabajo como un derecho y deber, objeto de protección por el Estado.

El artículo 26 consagra los principios de igualdad de oportunidades, trato justo y respeto a los derechos laborales. Esta ley garantiza que los trabajadores reincorporados accedan a condiciones laborales justas, sin ser excluidos por no ser considerados “servidores de carrera”.

5. Cumplimiento obligatorio de sentencias judiciales

El artículo 139, inciso 2 de la Constitución consagra la obligatoriedad de las resoluciones judiciales. Las sentencias firmes que ordenan la reincorporación deben ejecutarse plenamente, incluyendo el reconocimiento de derechos laborales conforme al régimen aplicable. La Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 05057-2013-PA/TC reafirma que la reincorporación debe ser efectiva, no simbólica ni parcial.

6. Aplicación uniforme del Decreto Legislativo N° 276

El Decreto Legislativo N.º 276 regula el régimen laboral del personal de la administración pública⁴ sin distinguir entre trabajadores de carrera y reincorporados por mandato judicial afectos a proyectos de inversión. La exclusión de estos últimos de beneficios laborales carece de sustento legal y contraviene el principio de legalidad administrativa (artículo 1 de la Ley N.º 27444).

7. Competencia legislativa del Congreso de la República

El artículo 107 de la Constitución faculta a los congresistas a presentar proyectos de ley con alcance nacional. Aunque esta ley se aplica a gobiernos regionales, su fuerza normativa es nacional, pues responde a una problemática estructural que afecta a trabajadores reincorporados por mandato judicial en todo el país.

8. Sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto público

La implementación será progresiva, conforme a los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin generar gasto adicional inmediato. Se respetan los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia y equidad en el uso de recursos públicos (Ley N.º 30099). Los gobiernos regionales deberán adecuar sus instrumentos de gestión y planificación presupuestal, incorporando las variables técnicas previstas en esta ley, sin comprometer recursos no disponibles ni afectar el equilibrio fiscal.

En virtud de lo expuesto, la presente ley no solo responde a una problemática sectorial localizada en los gobiernos regionales, sino que se fundamenta en principios constitucionales de aplicación general, en un régimen laboral de alcance nacional, y en la necesidad de garantizar uniformidad en la ejecución de sentencias judiciales y en el reconocimiento de derechos laborales.

Su fuerza vinculante emana de la competencia legislativa del Congreso de la República y del mandato constitucional de igualdad ante la ley, lo que impide que las condiciones laborales de los trabajadores reincorporados por mandato judicial afectos a proyectos de inversión dependan de criterios administrativos locales o de la voluntad política de cada gestión regional.

Por lo que, el proyecto de ley establece un marco normativo uniforme, técnicamente sustentado y fiscalmente viable, que asegura la equidad remunerativa y el acceso progresivo a beneficios laborales en todo el territorio

⁴LP. "Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo 276)". Disponible en: <https://lpderecho.pe/ley-bases-carrera-administrativa-decreto-legislativo-276/>

nacional.

1.3.1. Sobre la necesidad de la iniciativa legislativa

Tomando en consideración las condiciones salariales diferenciadas entre los magistrados del Poder judicial y los del Ministerio público, pese a que la Constitución Política establece lo contrario, resulta inaplazable adoptar medidas urgentes y necesarias, a fin de brindar un soporte legal para la homologación del bono mensual adicional en favor de los fiscales titulares a nivel nacional.

En tal sentido, corresponde la implementación de esta iniciativa legislativa, a fin de garantizar la estandarización del bono mensual adicional, para fines de que los operadores de justicia en igualdad de condiciones tengan adecuadas condiciones laborales que les permitan desenvolverse satisfactoriamente.

Siendo así, corresponde al Legislativo plantear proyectos de ley que contribuyan al desarrollo del país y a la solución de problemáticas relacionadas a las diferencias salariales y de bonificación, como se viene produciendo en la presente, ya que existiría una vulneración de lo establecido en el marco constitucional.

Por lo que, corresponde al Ejecutivo y a la Fiscalía de la Nación tomar en cuenta los esfuerzos del Congreso de la República y garantizar la homologación de beneficios salariales entre los órganos de administración de Justicia, dando estricto cumplimiento a lo consagrado en la Constitución Política del Perú.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor del presente "Proyecto de Ley que regula la equidad salarial y el acceso a beneficios de trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme, afectos a proyectos de inversión bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 en gobiernos regionales" genera efectos jurídicos inmediatos y estructurales en el sistema laboral público.

Estos efectos se sustentan en normas constitucionales, legales y doctrinarias vigentes:

1. Aplicación inmediata y obligatoria de la norma

- a) Según el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, toda ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, sin efectos retroactivos, salvo disposición expresa en la Constitución.
- b) Por tanto, esta ley se aplica desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a su disposición de vigencia, y obliga a todas las entidades públicas regionales a adecuar sus prácticas laborales

2. Reconocimiento de derechos laborales en curso

- a) La norma no crea nuevos derechos, sino que reconoce y garantiza el ejercicio pleno de derechos ya adquiridos por sentencia judicial firme.
- b) Conforme a la teoría de los hechos cumplidos, los efectos de la ley se proyectan sobre situaciones jurídicas en desarrollo, como la reincorporación efectiva y el acceso a beneficios laborales.

3. Prohibición de trato desigual entre trabajadores del mismo régimen

- a) La ley refuerza el principio de igualdad ante la ley (artículo 2.2 de la Constitución) y el derecho al trabajo digno (artículo 23), obligando a las entidades públicas a eliminar prácticas discriminatorias contra trabajadores reincorporados por mandato judicial.
- b) Esto implica la revisión de políticas internas, manuales de funciones y escalas remunerativas para garantizar equidad.

4. Vinculación normativa con el Decreto Legislativo N.º 276

- a) La ley se integra al marco normativo del D.L. 276, aplicándose supletoriamente en lo no previsto, conforme a su disposición complementaria primera.
- b) Esto fortalece la uniformidad interpretativa y evita que gobiernos regionales apliquen criterios arbitrarios o restrictivos.

5. Obligación presupuestal progresiva

- a) Conforme a la Ley N.º 30099 (Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal), la norma impone una obligación de planificación presupuestal sin generar gasto inmediato, respetando la sostenibilidad financiera.

- b) Las entidades deberán incluir previsiones en sus presupuestos anuales, priorizando unidades con personal reincorporado por mandato judicial.

6. Seguridad jurídica y protección de derechos adquiridos

- a) La ley respeta los derechos adquiridos por los trabajadores reincorporados por mandato judicial con sentencia firme afectos a proyectos de inversión, conforme al artículo 103 de la Constitución y a la teoría de los derechos adquiridos, evitando que normas posteriores los desconozcan o limiten.
- b) Esto garantiza que los efectos de las sentencias judiciales se mantengan íntegros y que los beneficios reconocidos no puedan ser recortados por disposiciones administrativas.

En resumen, la vigencia de esta norma fortalece el sistema laboral público al garantizar la ejecución plena de sentencias judiciales, eliminar prácticas discriminatorias, y establecer criterios homogéneos de equidad salarial en gobiernos regionales. Su aplicación inmediata y su integración con el Decreto Legislativo 276 consolidan un marco jurídico más justo, eficiente y constitucionalmente sólido.

El financiamiento se realizará con el presupuesto de los gobiernos regionales, por lo que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas efectuar modificaciones presupuestales en favor de estos órganos de gobierno.

Todas las disposiciones de la propuesta legislativa no tienen ningún efectos sobre la normativa vigente y es conforme los establecen los parámetros constitucionales establecidos en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1. Beneficios:

3.1.1. Jurídicos y constitucionales

- a) Fortalecimiento del Estado de Derecho Garantiza el cumplimiento pleno de sentencias judiciales firmes, conforme al artículo 139.2 de la Constitución, evitando interpretaciones administrativas restrictivas.
- b) Protección del principio de igualdad ante la ley Elimina la discriminación estructural entre trabajadores reincorporados

afectos a proyectos de inversión, trabajadores contratados y servidores de carrera, conforme al artículo 2.2 de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 0023-2003-AI/TC).

3.1.2. Laborales y sociales

- a) Reconocimiento de derechos laborales adquiridos Reafirma el derecho al trabajo digno (art. 23 y 26 de la Constitución), garantizando condiciones equitativas para trabajadores reincorporados con sentencias firmes o cosa juzgada.
- b) Reducción de conflictos laborales Al establecer criterios homogéneos, se previene la judicialización de reclamos y se fortalece la paz laboral en gobiernos regionales.
- c) Mejora del clima institucional Promueve la inclusión, la motivación y el compromiso del personal reincorporado por mandato judicial, generando mayor eficiencia en el servicio público.

3.1.3. Económicos y presupuestales

- a) Implementación progresiva sin gasto inmediato La ley no genera gasto adicional inmediato, permitiendo una planificación gradual conforme a la Ley N.º 30099 (Responsabilidad y Transparencia Fiscal).
- b) Optimización del gasto público Prioriza recursos hacia unidades ejecutoras con personal reincorporado por mandato judicial, alineando el presupuesto con criterios de equidad y eficiencia.
- c) Reducción de costos por litigios y sanciones Evita reparaciones civiles, multas y sanciones por incumplimiento de sentencias judiciales, lo que representa un ahorro institucional.

3.2. Costos

3.2.1. Presupuestales

- a) Incremento progresivo en planillas La inclusión de beneficios laborales puede generar un aumento gradual en el gasto corriente de gobiernos regionales.
- b) Necesidad de adecuación presupuestal Las entidades deberán ajustar sus presupuestos anuales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2.2. Administrativos

- a) Revisión de escalas remunerativas y registros Las oficinas de recursos humanos deberán actualizar sistemas, estructuras salariales y manuales de funciones.
- b) Capacitación técnica Se requerirá formación del personal administrativo para aplicar correctamente la norma y evitar errores.

En consecuencia, la relación costo-beneficio del proyecto es altamente favorable. Los costos son previsibles, progresivos y administrables, mientras que los beneficios son estructurales, constitucionales y de alto impacto social. Esta ley no solo corrige una injusticia histórica, sino que fortalece el cumplimiento judicial, la equidad laboral y la eficiencia institucional en los gobiernos regionales.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado I: " Democracia y Estado de Derecho ", en el punto 8 referido a la " *Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú* ", que señala:

"Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local (...)"⁵.

⁵ Acuerdo Nacional, unidos para crecer. "Políticas de Estado". Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>